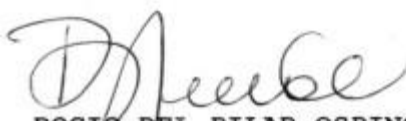




RADICADO: 2022-00064
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ANADIR RAMOS GUTIERREZ y ANGEL GUILLERMO LARIOS COOK

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió vía electrónica la presente demanda. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ANADIR RAMOS GUTIERREZ y ANGEL GUILLERMO LARIOS COOK** mayores de edad y vecinos de esta Municipalidad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su numeral 4°- Que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda determinan el marco de decisión dentro del proceso dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, deberá el actor especificar el valor de la pretensión en el presente proceso, tanto en números como en letras, esto es, que debe formular sus pretensiones de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere. Así mismo, se advierte que el pagaré arrimado resulta ilegible, por lo que deberá allegar el aludido documento en debida forma; por último, deberá corroborar en la demanda la fecha de suscripción del pagaré, como la fecha de pago de la primera cuota.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE

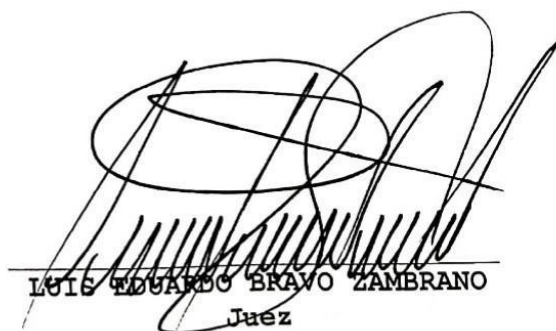


PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** actuando a través de apoderado, contra **ANADIR RAMOS GUTIERREZ y ANGEL GUILLERMO LARIOS COOK** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: TENGASE a la Doctora **JOHANNA PRADA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C. S. de la J., como apoderada para el cobro judicial de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 01 DE DICIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
075 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 02 DE DICIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE



RADICADO: 2022-00064
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ANADIR RAMOS GUTIERREZ y ANGEL GUILLERMO LARIOS COOK

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante solicita medida cautelar . Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

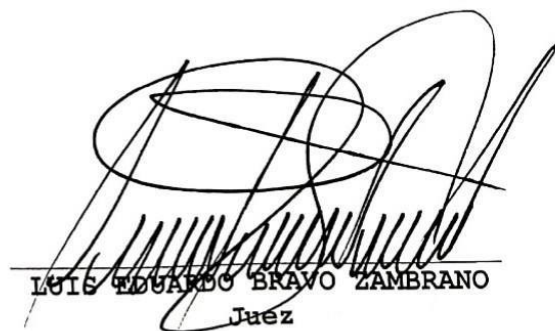

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Para efectos de atender la solicitud de medidas cautelares elevadas por la parte ejecutante, deberá ser clara en su petición especificando si pretende el embargo de salario de los ejecutados o en su defecto el de la pensión, así mismo indicar la calidad en la que están los señores **ANADIR RAMOS GUTIERREZ y ANGEL GUILLERMO LARIOS COOK** en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**, esto es, si fungen como empleados o como pensionados.

Igualmente deberá indicar la ciudad, o municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 01 DE DICIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
075 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena. 02 DE DICIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE